

A. Los órganos genitales, bien conformados y sanos.

B. El muslo inclinado proporcionalmente de atrás hacia adelante, bien murculado.

C. Las puntas de las nalgas bien separadas una de otra y los músculos de esta región deberán ser prominentes, largos, firmes y enérgicos.

D. La babilla deberá dibujarse bien al través de la piel y ser grande y ancha.

E. La pierna deberá ser muy bien musculada, larga é inclinada hacia atrás; posteriormente deberán distinguirse los tendones flexores, los que deberán ser fuertes y resistentes.

F. La corba deberá ser ancha, vista de perfil, gruesa, vista de frente; enjuta en todo su contorno; deberá formar con la pierna y caña un ángulo de cuarenta y cinco grados; no deberá presentar lesiones ni cicatrices; sus movimientos completamente libres.

G. La caña, menudillo, cuartilla, corona y casco con las mismas condiciones que las de los miembros anteriores.

Art. 49. La andadura del caballo para el Ejército, deberá ser la natural (campero) desechándose á los de andaduras llamadas de paso, sobre paso, mondinga, etc.

Art. 50. En la compra de caballos mansos, deberá exigirse la docilidad para dejarse montar y herrar, así como estar hechos á la rien-

da y que no tengan mañas ni vicios ningunos.

Art. 51. Cuando se trate del desecho de animales inútiles para el servicio, el Capitán Veterinario del Regimiento ó Batallón en Artillería, se asociará al Mayor Veterinario encargado de dicha comisión para proceder al reconocimiento y formar la reseña correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

Art. 52. Las enfermedades y motivos que inutilizan al ganado para el servicio del Ejército, son las siguientes:

A. Enfermedades constitucionales:

Anemia esencial crónica.
Muermo y lamparón.

B. Enfermedades locales:

Neoplasias situadas en las regiones donde se aplican los arneses y que sean susceptibles de reproducirse.
Cicatrices extensas, situadas en las regiones donde se aplican los arneses.

Tumores cancerosos.

C. Enfermedades del aparato nervioso:

Epilepsia.
Corea.
Parálisis incurables.
Esparaván nervioso.

D. Aparato de la visión:

Amaurosis.
Cataratas.
Oftalmía periódica.
Albugo incurable.

E. Aparato auditivo:

Deformación del pabellón de la oreja.

Falta de alguno de los pabellones.

F. Aparato locomotor:

Reumatismo crónico incurable.
Anquilosis de las articulaciones.
Luxaciones irreductibles.
Cicatrices que impidan la libre locomoción.
Fracturas mal consolidadas que entorpezcan el ejercicio de alguna función.

Exostosis articulares.

Accidentes consecutivos á la infosura.

Enfermedad navicular.

Fisuras (cuartos) del casco, incurables.

G. Aparato respiratorio:

Pólipos nasales que por su situación se hacen inoperables.

Enfisema pulmonar.

Asma.

Hidrotorae crónico.

H. Aparato circulatorio.

Lesiones orgánicas del corazón.

I. Aparato digestivo:

Falta parcial ó total de la lengua que dificulte la masticación y la deglución.

Fístulas salivares.

Pica inveterada.

J. Aparato tegumentario:

Elefansiásis.

Arestín crónico.

Defectos:

Caballos indomables.

Caballos que no se dejan embriar ni ensillar.

Caballos armadores.

CAPÍTULO IX.

De la Enfermería general veterinaria del Ejército.

Art. 53. Esta Enfermería se establecerá en un edificio que deberá tener, para poder llenar su cometido, las oficinas y locales siguientes:

Dirección.

Administración.

Alojamiento para el Veterinario de guardia.

Alojamiento para Sargentos mariscales.

Alojamiento para mancebos.

Botiquín.

Granero y pajar.

Cuarto para guardar herramienta y enseres.

Anfiteatro.

Vivienda para el Administrador.

Caballerizas para cincuenta caballos, por lo menos.

Un picadero de forma circular.

Local para la instalación de las traguas, cobertizos y lo relativo á la Escuela de Mariscales.

Art. 54. El Reglamento económico quedará á cargo del Mayor Veterinario que sea Director.

CAPÍTULO X.

Del personal.

Art. 55. Se compondrá de: Un Mayor Veterinario, Director; un Capitán 1º Veterinario, Jefe de clínicas y encargado del botiquín; un Capitán 1º, Administrador; dos Sargentos primeros, Mariscales celadores; un Sargento Mariscal por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición; dos Mancebos por cada Batallón de Artillería

y Regimiento que haya en la guarnición.

Art. 56. Arsenal de cirugía:

Una caja surtida de bisturís.

Dos juegos de hojas de salvia.

Cuatro juegos de renetas.

Cuatro pares de tijeras surtidas.

Dos máquinas para trasquilar.

Seis estiletes de diversos tamaños

Seis sondas acanaladas.

Seis lancetas.

Una docena de Pinzas de Pean, surtidas.

Cuatro trócares para la punsión del intestino.

Un aspirador de Duilafox.

Tres jeringas de Pravaz, diversas capacidades.

Dos docenas de agujas de sutura de diversos tamaños.

Seis erinas.

Tres flemes.

Un termocauterio.

Un juego de cauterios de fierro.

Dos periostótomos.

Dos pinzas tira balas.

Seis sondas uretrales.

Seis sondas de plomo.

Dos espejos para la boca.

Dos cepillos odontítricos Broguiez.

Tres escofinas para los dientes.

Una llave de Gareongot para la extracción de muelas.

Tres tubos de traqueotomía.

Dos sondas para la amputación del pene.

Dos tenótomos.

REGLAMENTO DE LA ENFERMERÍA GENERAL VETERINARIA DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO XI.

Art. 57. A la Enfermería General Veterinaria del Ejército ingresarán, para su curación, los caballos y mulas enfermos de los Regimientos y Batallones que se encuentren en la guarnición.

Art. 58. Solamente ingresarán a esta enfermería los animales afectados de las enfermedades siguientes: Bronquitis crónica, pulmonía y pleuresia crónicas, hidrotorax, enficema pulmonar, gastro enteritis crónica, helmintiasis intestinal, paraplegias, flebitis crónica, oftalmía periódica amaurosis, otitis interna, infosura crónica, encasquilladura anasarca, ascitis, anemia, heridas fistulosas, sapo heridas contusas extensas del dorso, sarna, arestín crónico, herpes, gabarro cartilaginoso, y otras que requieren operaciones y cuidados subsecuentes muy especiales.

Art. 59. El personal de la Enfermería será el designado en el capítulo X, art. 55.

Art. 60. La curación de los animales enfermos, se efectuará diariamente por el personal designado para la Enfermería, ayudado del contingente que produzcan un Sargento Mariscal y dos Mancebos, que proporcionarán cada uno de los Regimientos ó Batallones de Artillería que existan en la guarnición de la Plaza.

CAPÍTULO XII.

Del Director.

Art. 61. El Director de la Enfermería será uno de los Mayores Veterinarios que nombra la Secretaría de Guerra.

Art. 62. Será el responsable ante la superioridad, de la buena marcha y administración del Establecimiento.

Art. 63. Todos los días, á las ocho de la mañana, asistirá al Establecimiento y recibirá los partes de novedades ocurridas durante su ausencia, acordando todas las medidas que sean necesarias para el mayor orden en los trabajos y disposiciones del Establecimiento.

Art. 64. Practicará una visita á cada uno de los Departamentos, para palpar si el trabajo de todos y cada uno de los individuos que forman el personal, camina con el orden debido.

Art. 65. Si observare alguna falta ó irregularidad en el servicio, practicará las averiguaciones respectivas, y en caso de depender de la torpeza ó morosidad de alguno de los empleados, lo amonestará por primera vez, y en caso de que reincida, le impondrá el castigo correspondiente.

Art. 66. Terminada la visita á los departamentos, visará todos los documentos relativos al servicio del Establecimiento.

Art. 67. Cuando lo juzgue conveniente, revisará las cuentas de la Administración.

Art. 68. Todos los días se pre-

sentará en el Departamento del Cuerpo Médico Militar, para dar parte por escrito del movimiento de animales enfermos, y un parte verbal de cuanto haya ocurrido en el Establecimiento que es á su cargo.

Art. 69. Cada mes remitirá al Departamento un estado de diagnósticos de los animales enfermos habidos en el mismo, y un informe de los trabajos ejecutados en la Enfermería y de la asistencia y aprovechamiento de los Aspirantes veterinarios, é individuos que estén aprendiendo para mariscales herradores.

Art. 70. Una vez al mes convocará al personal técnico para estudiar las mejoras que puedan introducirse; y aquellas que sean del orden económico, las implantará desde luego; y las que entrañen alguna reforma radical en el Establecimiento, las propondrá á la superioridad para que ésta determine lo conveniente.

Art. 71. En cada junta que se celebre, se levantará una acta suscrita por todos los asistentes á ella, la cual el Director hará que se archive en el Establecimiento.

CAPÍTULO XIII.

Del Administrador.

Art. 72. El Administrador de la Enfermería Veterinaria general, será el Capitán 1º Veterinario que la Secretaría de Guerra designe.

Son sus obligaciones:

I. Tener á su cargo la parte material del Establecimiento.

II. Llevar los libros de cuentas y

caudales que se destinen para el sostenimiento de la Enfermería.

III. Hacer las compras de todo lo que se necesitare, así como la contrata de forrajes, los que quedarán bajo su responsabilidad.

IV. Los instrumentos, útiles, enseres, etc., que compre, los entregará por riguroso inventario á los encargados de los diversos departamentos.

V. Cuando se inutilizaren los instrumentos ó útiles empleados en las diversas labores, con motivo justificado, los mandará componer si fuere posible, y si no, se levantará una acta con los requisitos necesarios y serán repuestos á la mayor brevedad.

VI. Llevará una cuenta pormenorizada del número de animales enfermos, en la que se especificará el Cuerpo á que pertenece cada uno de ellos y la cantidad de forrajes que se consuma, comprobada con lo que expresan las ordenatas.

VII. Todas las contratas que hiere de forrajes, composturas, compra de medicinas, etc., serán con anuencia del Director.

VIII. No efectuará ningún pago, sin el V^o B^o del Director, con excepción de los que correspondan á gastos menores.

IX. Será el segundo Jefe de la enfermería.

CAPITULO XIV.

Del Jefe de clínicas.

Art. 73. Será el responsable y encargado del botiquín, así como del arsenal de instrumentos y útiles

que se le entreguen para llenar su cometido.

Art. 74. Hará que se efectúen las curaciones conforme á las prescripciones de los Profesores Veterinarios.

Art. 75. En el caso de equívoco ó duda de alguna de las fórmulas del recetario consultará con el veterinari por quien esté suscrita antes de hacer alguna alteración en el tratamiento.

Art. 76. Dirigirá en sus clínicas á los Aspirantes; formará sus estados de consumo de medicinas; y de acuerdo con los Profesores, los estados de diagnósticos, para que éstos los firmen y los entreguen á la superioridad.

Art. 77. No podrá dictar ninguna disposición que altere el orden del Establecimiento, y que esté fuera de sus atribuciones.

Art. 78. Reconocerá como á sus inmediatos Jefes superiores, al Director del Establecimiento y al Administrador.

Art. 79. Para entregar algú efecto ó instrumento de los que estén á su cargo, exigirá se le expida un recibo con el "conforme" del Administrador y el V^o B^o del Director.

CAPITULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 80. El tratamiento de los animales enfermos que pasen al Establecimiento para su curación, será prescrito por los Profesores Veterinarios comisionados para visitar los Regimientos y Batallones de Ar-

tillería de la Guarnición, para cuyo objeto, después de practicar su visita de Cuarteles, pasarán á la Enfermería general para atender á los animales enfermos que les pertenezcan; pero sujetándose al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 81. Los cargos de Director de la Enfermería general Veterinaria, Administrador y Jefe de clínica, son puramente honoríficos, y se remudarán periódicamente entre los individuos que forman el personal veterinario, según lo disponga la Secretaría de Guerra.

CAPITULO XVI.

Escuela de Mariscales.

Art. 82. Este Establecimiento estará situado en uno de los Departamentos de la Enfermería general Veterinaria del Ejército, y dispondrá para el objeto de local apropiado para dos fraguas; cobertizos amplios para herrar y colgar los caballos; dos alojamientos: uno para mariscales y mancebos y otro para guardar herramientas, material, herrajes, etc.

Art. 83. El personal para el taller de mariscalía, será el siguiente:

Dos sargentos mariscales forjadores.

Dos sargentos segundos majadores.

Dos mancebos.

CAPITULO XVII.

Condiciones para la admisión de individuos en la Escuela de Mariscales.

Art. 84. Pertener como soldado mancebo á alguno de los Regimientos ó Batallones de Artillería.

Art. 85. Saber leer y escribir y las cuatro principales reglas de la aritmética.

Art. 86. Acreditar su buena conducta.

Art. 87. Ser de constitución robusta.

Art. 88. Comprometerse á servir cinco años en el Ejército, como sargentos mariscales.

CAPITULO XVIII.

Del Aprendizaje.

Art. 89. El aprendizaje para sargentos del Ejército, se hará en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

Nomenclatura de las diversas regiones del caballo.

Medios de contención y sujeción del caballo.

Estudio teórico-práctico de mariscalía.

Preparación de las medicinas más usuales y ministración de ellas.

CAPITULO XIX.

Del botiquín.

Art. 90. Substancias y medicinas para el botiquín:

Aloes sucotrina.

Alumbre calcinado.

Acido arsenioso.

Assafétida.

Acido fénico cristalizado.

Alcanfor.

Cantáridas.

Digital.

Tártaro emético.

Euforbio.

Helecho macho.

Raíz de genciana en polvo.

Destrina.

Malvavisco en polvo.

Kérmes.
 Corteza de quina.
 Nitrato de potasa.
 Sulfato de cobre.
 Sulfato de zinc.
 Sulfato de fierro.
 Sulfato de sosa.
 Sublimado corrosivo.
 Bicarbonato de sosa.
 Flor de azutre.
 Carbonato de fierro.
 Carbonato de potasa.
 Calomel.
 Flor de manzanilla.
 Especies aromáticas.
 Extracto de saturno.
 Aceite de ricino.
 Aceite de c. de.
 Acetato de cobre.
 Láudano de Sideham.
 Láudano de Roussau.
 Acetato de amoníaco.
 Amoníaco líquido.
 Acido nítrico.
 Acido sulfúrico.
 Acido clorhídrico.
 Eter sulfúrico.
 Yodo metálico.
 Percloruro de fierro.
 Glicerina.
 Extracto acuoso de belladona.
 Extracto de cicuta.
 Opio.
 Extracto de opio.
 Napolitano.
 Esencia de trementina.
 Trementina.
 Vaselina.
 Yoduro de potasio.
 Nitrato de plata fundido en barras.
 Nitrato de plata cristalizado.

Cloral.
 Cloruro de antimonio.
 Biyoduro de mercurio.
 Bromuro de potasio.
 Salicilato de sosa.
 Acido salicílico.
 Cloruro de calcio.
 Alquitrán de Noruega.
 Sulfuro de potasio.
 Bencina.
 Aceite de oliva.
 Harina de mostaza.
 Bayas de enebro.
 Pez resina.
 Clorhidrato de morfina.
 Sulfato de atropina.
 Sulfato de estricnina.
 Sulfato de eserina.
 Sulfato de pilocarpina.
 Sulfato de quinina.
 Sulfato de veratrina.
 Ipecacuana.
 Esencia de tomillo.
 Esencia de espliego.
 Salol.
 Benzonaftol.
 Permanganato de potasa.
 Acido bórico.
 Clorato de potasa.
 Cianuro de mercurio.
 Creolina.
 Ruibarbo.
 Nuez vómica.
 Oxido de zinc.
 Acónito.
 Extracto de acónito.
 Acido tánico.
 Yodoformo.
 Creosota.
 Arseniato de sosa.
 Yoduro de fierro.
 Arseniato de fierro.

MODELO NUM. 2.

EJERCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar. Servicio Veterinario

Utensilios para botiquines.

Dos vasos.
 Dos espátulas para electuarios.
 Cuatro espátulas para unguento.
 Una jarra de fierro esmaltado.
 Cuatro cuartillos de fierro esmaltado graduados.
 Un almirez.
 Cuatro morteros surtidos de diferentes tamaños.
 Una copa graduada con capacidad de 30 gramos.
 Una copa graduada con capacidad de 120 gramos.
 Cuatro platos, fierro esmaltado, para electuarios.
 Dos cápsulas de fierro esmaltado.
 Tres docenas de botes de hoja de lata, para substancias.
 Ollas de fierro esmaltado para calentar agua.
 Dos cubetas fierro esmaltado.

MODELO NUM. 1.

EJERCITO NACIONAL.

SERVICIO VETERINARIO.

Bolsa de Cirugía para los Veterinarios de Ejército.

Dos renetas.
 Tres hojas de salvia, derecha, izquierda y doble.
 Unas tijeras curvas.
 Unas tijeras rectas.
 Dos pinzas Dean.
 Dos pinzas Colin.
 Un tenótomo recto.
 Un bisturí de podadera.
 Dos bisturís de lámina recta.
 Dos bisturís curvos.
 Un bisturí de botón.
 Un porta cauterio.
 Dos lancetas.
 Un fleme de tres almendras,
 Seis agujas de sutura.
 Una sonda acanalada.
 Dos estiletes.
 Un portamecha.
 Un trócar para puncionar el intestino.
 Una jeringa de Pravaz.
 Un termómetro clínico.
 Alfileres, hilo, etc.